

MODIFICA D.U. N°5819, DE 1982, QUE ESTABLECE REGLAMENTO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ECONÓMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO

DECRETO UNIVERSITARIO N°00380

SANTIAGO, 4 de enero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°5819, de 1982, que establece Reglamento del Fondo del Programa de Atención Económica para los estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.U. N°0015856, de 2022-; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, indica en su artículo 1° que esta corresponde a una Institución de Educación Superior del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa.
- 2° Que el artículo 7° del mismo cuerpo normativo preceptúa que, en razón de dicha autonomía, corresponde a esta Casa de Estudios Superiores, la potestad para organizar su funcionamiento y administración del mejor modo que le convenga a sus intereses, así como determinar la forma en que se distribuye su presupuesto, para satisfacer los fines que le son propios.
- 3° Que, por su parte, el artículo 12 de esos Estatutos, establece que la comunidad universitaria está constituida, entre otros miembros, por los(as) estudiantes; en tal carácter, el artículo 14 especifica que son estudiantes, aquellas personas que han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos. Luego, de conformidad se contiene en dicho precepto, el Reglamento de los(as) estudiantes, fijará los derechos y deberes que tendrán como miembros de la comunidad universitaria.
- 4° Que, a este respecto, el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento General de Estudiantes, especifica en su artículo 4°, que entre algunos de los derechos de que son titulares los(as) estudiantes de esta Institución de Educación Superior, se encuentran aquellos referidos al acceso de una adecuada calidad de vida estudiantil que, entre otras cuestiones, les permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, de conformidad a la reglamentación vigente.
- 5° Que, en tal orden de cosas, a través del D.U. N°5819, de 1982, se creó el Programa de Atención Económica para los(as) estudiantes de esta Casa de Estudios, cuyo objetivo es el de proporcionar, en los términos indicados en ese cuerpo normativo, los recursos que posibiliten la prosecución de sus estudios a aquellos(as) estudiantes que hayan tenido mérito académico calificado, pero que se encuentren en una situación económica deficitaria.
- 6° Que, de conformidad fuera establecido en el artículo 2° del Reglamento de dicho Programa, los beneficios que son otorgados a los(as) estudiantes consisten en subsidios en dinero, los cuales tienen por objeto otorgar apoyo a estos(as) durante su formación en programas académicos de carácter superior.
- 7° Que, atendido lo anterior, a través del Oficio N°37, de 2022, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, solicitó a la Rectoría de esta Casa de Estudios la dictación de un acto administrativo que modificara el D.U. N°5819, de 1982, en atención a lo que se pasa a expresar.

- 8º Que, según se explica, con ocasión de la crisis de salud pública y económica, causadas por la pandemia del Covid-19, han surgido diversas necesidades atinentes a los distintos programas que son administrados por esa Vicerrectoría y sus unidades dependientes, resultando atendible efectuar evaluaciones respecto a estos, entre ellos, el Programa antes dicho.
- 9º Que, a este respecto, a razón de la ejecución del Programa de Atención Económica por parte de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, se ha constatado la imperiosa necesidad de que, entre otras consideraciones, se otorgue mayor flexibilidad a los distintos beneficios que se encuentran contenidos en esa preceptiva, tanto en lo relativo a su otorgamiento, como también a las distintas atribuciones que han sido asignadas a las unidades competentes en la materia.
- 10º Que, sobre el particular, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, determina en el artículo 5º que, dentro de algunos de los principios que guían el quehacer de estas Instituciones de Educación Superior, se encuentran aquellos referidos a la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación y el acceso al conocimiento, debiendo en el ejercicio de las funciones que son propias a estas Casas de Estudios, respetarlos, fomentarlos y garantizarlos.
- 11º Que, los beneficios contemplados en el Programa de Atención Económica de los(as) estudiantes de la Universidad de Chile encuentran su fundamento en el derecho de estos(as) a acceder a una adecuada calidad de la vida estudiantil, de manera que, en fomento de los referidos principios que guían el quehacer de esta Institución, resulta atendible modificar aquellos acápite del Programa, que permitan profundizar el referido derecho de los(as) estudiantes.
- 12º Que, en dicho orden de cosas, se ha estimado pertinente introducir diversas modificaciones al precipitado acto administrativo que reglamenta el Programa de Atención en comento, incorporando una nueva categorización entre los distintos beneficios allí contenidos; asignando nuevas funciones a las unidades competentes en la materia, que permitan flexibilizar el otorgamiento y gestión de los beneficios en comento, así como también, introduciendo enmiendas en el acápite referente a la forma de pago de los montos en dineros de los beneficios de que son titulares los(as) estudiantes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas enmiendas de tipo meramente formal y que buscan dar mayor sistematicidad a la preceptiva en estudio.
- 13º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Universidad, al(la) Rector(a) le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Institución, por su parte, el artículo 19, letra b), prescribe que corresponde a dicha autoridad dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1º Modifícase el D.U. N°5819 de 1982 que Crea y Reglamenta el Fondo del Programa de Atención Económica para los/las Estudiantes de la Universidad de Chile, en los siguientes términos:

I. Agrégase un nuevo inciso segundo en el artículo 1º, del siguiente tenor:

“El Programa será desarrollado desde un enfoque integral, en consonancia con sus objetivos, sus principios inspiradores, la realidad presupuestaria y las políticas institucionales involucradas en la calidad de vida y la trayectoria académica de los estudiantes, pudiendo establecerse, según dichas determinantes, prioridades entre los beneficios que lo conforman, incorporarse nuevos beneficios, generar articulaciones con otros beneficios o Programas y definirse grupos focalizados.”

II. Reemplázase el artículo 2º, por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios que otorgará el Programa de Atención Económica consistirán en la entrega de subsidios en dinero, destinados especialmente a apoyar la formación de el/la estudiante.

Todos los beneficios se concederán anualmente y se pagarán en una o más cuotas, según corresponda en cada caso, previa evaluación de antecedentes académicos y socioeconómicos de cada postulante. La asignación será realizada de acuerdo a los requisitos regulados en el presente Reglamento y el sistema de asignación establecido en los Manuales Operativos respectivos,

velando por los principios de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades.

Los beneficios que se otorgarán regularmente son: i) Becas de Atención Económica, ii) Becas de Emergencia, iii) Programa de Emergencia para la Retención, iv) Becas de Apoyo Laboral, v) Becas de Residencia, vi) Becas de Apoyo Preescolar y vii) Becas de Apoyo Parental.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de acuerdo al Presupuesto Universitario aprobado que contenga la distribución del Fondo General, elaborará anualmente una proyección de los cupos y el monto de las cuotas que corresponderá otorgar a cada uno de los beneficios regulares que integran el Programa. La proyección elaborada podrá ser ajustada durante el transcurso de la anualidad respectiva, de conformidad a la ejecución presupuestaria de la Unidad en comento.

Se podrán incluir en el Programa y financiar con emolumentos asignados al presente Fondo, otros beneficios regulares de similar naturaleza que sean aprobados en las instancias universitarias correspondientes, con su respectiva asignación presupuestaria.

En el caso de proyectos interuniversidades, se podrá realizar la asignación de distintas Becas para favorecer la movilidad estudiantil, previo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, se podrán incluir temporalmente en el Programa otros beneficios especiales que tengan por objeto satisfacer o cubrir necesidades específicas o extraordinarias, debidamente fundamentadas en el respectivo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, cuestión acreditada por la autoridad competente o que sean financiados de acuerdo a la letra d) del artículo 5°, y se constate el cumplimiento de los requisitos de asignación establecidos en el presente Reglamento. Si transcurridos sucesivos períodos académicos se verifica la pertinencia de brindar regularidad a uno de estos beneficios temporalmente otorgados, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará su inserción permanente en el Programa, conforme al inciso quinto y creará su respectivo Manual Operativo.”

III. Reemplázase el artículo 4°, por uno del siguiente tenor:

“Las Becas tendrán un monto de dinero mensual y un número de cuotas que serán fijadas anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el respectivo Manual Operativo, de acuerdo a los alcances de cada beneficio y a lo que se señala a continuación.

La Beca de Atención Económica consiste en una asignación mensual de dinero pagada en cuotas para estudiantes de la Universidad de Chile, concedida por períodos académicos. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Emergencia consiste en una asignación en dinero, concedida por una sola vez durante el período académico, para afrontar una necesidad urgente e imprevista que incida directamente en el quehacer académico. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

El Programa de Emergencia para la Retención consiste en una asignación mensual en dinero, concedida por una sola vez durante la respectiva carrera o programa de estudios, destinada a apoyar situaciones imprevistas de alta complejidad que amenazan la permanencia de los/las estudiantes, impactando en la reducción de los ingresos disponibles en el hogar, según se acredite fehacientemente por las Unidades de Bienestar locales. El monto de dinero podrá asignarse en su totalidad o parcialmente y pagarse en una o más cuotas, hasta por seis meses. Excepcionalmente, en casos calificados por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, este beneficio se podrá conceder por más de una vez.

La Beca de Apoyo Laboral corresponde a subsidios en dinero dirigidos a estudiantes que realizan actividades de apoyo para la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil u otros organismos de la Universidad.

La Beca de Residencia Interna consiste en la entrega de un monto mensual en dinero, dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una región diferente a la Región Metropolitana, que requieren apoyo para residir en esta, con la finalidad de desarrollar su actividad académica presencial y, solo en caso de existir disponibilidad presupuestaria, a otros/as estudiantes que requieren el beneficio por condiciones sociales debidamente calificadas. El monto tope de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella. La duración de esta beca estará determinada en el respectivo Manual Operativo y difundida públicamente mediante los canales de difusión de dicha Dirección.

La Beca de Apoyo Preescolar consiste en una subvención a estudiantes padres y madres con situación socioeconómica deficitaria que no cuenten con alternativas de cuidado de acuerdo al tramo etario de sus hijos/as en edad preescolar, durante el horario en que deben desarrollar su actividad académica, o requieran otros apoyos para cubrir determinadas necesidades de sus hijos/as. Lo anterior, no obstará a los beneficios dispuestos en los reglamentos y otras normas de aplicación general que establezca la Universidad, relativas a condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes madres o padres, o futuras madres o padres.

La Beca de Apoyo Parental consiste en un apoyo económico a estudiantes padres y madres cuyos hijos/as en edad escolar entre 6 y los 12 años presenten antecedentes de enfermedad catastrófica, crónica, dificultades socioemocionales que afectan su tránsito educativos o se encuentren en situación de discapacidad, que genere gastos mensuales que no pueden ser cubiertos por el grupo familiar y/o afecten el acceso a alternativas de cuidado durante el horario en que deben desarrollar sus actividades académicas.”

IV. Reemplázase el artículo 6°, por uno del siguiente tenor:

“El Fondo del Programa de Atención Económica será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, requiriéndose la aprobación previa del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en los asuntos que conforme al artículo 7° del Reglamento sean de su competencia.

Los beneficios que se regulan en el presente Reglamento serán otorgados y renovados, respectivamente, mediante el correspondiente acto administrativo de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley, en caso de ser rechazada su postulación, el/la estudiante podrá solicitar su reconsideración ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, allegando nuevos antecedentes, quien resolverá el asunto previo informe fundado de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Las situaciones excepcionales o no contempladas en el presente Reglamento o en el respectivo Manual Operativo, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.”

V. Reemplázase las letras b) y c) del artículo 7°, por los que se indican a continuación:

“b) Validar los criterios generales establecidos en el presente Reglamento, que se aplicarán en la administración del Programa de Atención Económica.

c) Asesorar en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. “

VI. Reemplázase el artículo 8°, por uno del siguiente tenor:

“Los/las postulantes a asignación o renovación de los diferentes beneficios económicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular con matrícula vigente y carga académica de alguna carrera o programa universitario de pregrado.

En el caso de estudiantes que se encuentren exclusivamente cursando actividades finales de titulación, sólo podrán acceder a las Becas Laborales contempladas en el presente Reglamento.

De igual forma, podrán acceder al beneficio de Becas Laborales aquellos/as estudiantes con matrícula vigente y carga académica en algún programa de estudios conducente a los grados académicos de Magíster o Doctor, siempre que no superen la duración formal del respectivo programa académico.

b) Los/las estudiantes de cursos superiores deberán cumplir con el avance académico respectivo, según el cual, tratándose de aquellos/as que cursen el segundo año académico, corresponderá a la aprobación del 60% de las asignaturas inscritas del periodo académico anterior; y, para aquellos/as estudiantes de tercer año en adelante, será del 70% de las asignaturas inscritas en el año académico inmediatamente anterior.

En el caso del Programa de Emergencia para la Retención, el porcentaje para estudiantes de tercer año en adelante se calculará respecto de su avance académico histórico.

Si debido a una postergación de estudios formalmente tramitada el/la estudiante no tuvo carga académica en el año inmediatamente anterior, se considerará el avance académico del último año efectivamente cursado; en caso de que la suspensión haya comprendido solo un semestre del año académico anterior, el avance académico a considerar corresponderá a aquel semestre que haya sido efectivamente cursado.

No será exigible el avance académico a que se refiere el presente literal para acceder a la Beca de Atención Económica y de Emergencia, respecto de aquellos/as estudiantes postulantes de las mismas, que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.

Además, podrán eximirse de este requisito los/las estudiantes priorizados/as por las políticas institucionales, en virtud de los lineamientos específicos establecidos en el respectivo Manual Operativo.

c) Los/as estudiantes de primer año que sean candidatos/as de la Beca de Atención Económica y que hayan cursado estudios previos en Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, deberán haber egresado de la enseñanza media hasta dos años anteriores a la fecha de postulación. El requisito en comento no será exigible respecto de aquellos/as estudiantes que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.

d) Acreditar insuficiencia económica documentalmente, dentro de los plazos establecidos y por medio del instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Aquellos/as estudiantes candidatos/as de la Beca de Atención Económica, que sean adjudicatarios/as del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el Título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto, no requerirán acreditar la insuficiencia económica a que se refiere el inciso anterior.

En el caso de estudiantes candidatos/as a Beca Laboral, solo deberán actualizar anualmente la información socioeconómica contemplada en el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro), según Manual Operativo.

e) Tener la calidad de afiliado/a al Régimen Público de Salud o a una Institución de Salud Previsional.

f) Ser chileno/a, extranjero/a con permiso de residencia definitiva, o extranjero/a con residencia temporal que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

g) No contar con un título profesional o grado académico, o no ser egresado/a terminal del plan de formación de una carrera o programa diferente a aquella en la que solicitan asistencia económica, sea de la Universidad de Chile o de otra Institución de Educación Superior.

Se exceptúan de este requisito los/las estudiantes que accedan a continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro; así como aquellos/as que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial.

De igual modo, se exceptúan de este requisito los/las postulantes a Beca de Apoyo Laboral.

h) No contar con ayudas de mantención socioeconómica de similares características, con excepción de los/las beneficiarios/as de la Beca de Apoyo Laboral.

i) Ser titular de una cuenta bancaria e informar los datos de la misma al momento de la postulación.

La transferencia interna que realice un/a estudiante entre programas académicos o carreras profesionales de la Universidad de Chile, no será impedimento para la asignación o renovación de una beca, siempre que dé cumplimiento a los requisitos y postule dentro de los plazos establecidos.”

VII. Reemplázase el artículo 9° por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios, que por su naturaleza son susceptibles de renovación por años académicos sucesivos, salvo la Beca de Residencia Interna, podrán ser renovados mientras subsista el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento del mismo y durante un periodo que no supere el 50% de la duración formal de la carrera o programa que dio origen al beneficio, excluyéndose de este período el proceso de titulación y el período de prácticas profesionales o laborales, salvo que estos se encuentren incluidos formalmente en la duración de la respectiva malla curricular. La duración de la Beca de Residencia Interna se determinará en la forma prevista en el artículo 4.

En el caso de aquellos/as estudiantes que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial, como la Etapa Básica de Pregrado de la Facultad de Artes u otro, se considerará la duración oficial de esta segunda carrera (continuidad) más su 50%. En caso de superar la duración formal de los programas iniciales, se descontará la extensión a la carrera de continuidad.

En lo que respecta exclusivamente a los períodos de continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro, se considerará la duración oficial del respectivo programa pudiendo extenderse por un semestre académico.

Para estos efectos, no se considerarán los períodos de tiempo en que el beneficio se encuentre suspendido debido a una postergación temporal de estudios, en los términos del artículo 13.

En el caso de las becas que por su naturaleza no son susceptibles de renovación, como aquellas cuyo objetivo es otorgar apoyo en contextos de emergencia, podrán ser otorgadas siempre que el/la estudiante cumpla con los requisitos establecidos y habiendo disponibilidad presupuestaria, sin limitaciones asociadas a la duración de la carrera o programa.”

VIII. Reemplázase el artículo 10°, por uno del siguiente tenor:

“Para postular a los beneficios del Programa de Atención Económica, los/as estudiantes deberán presentar su solicitud junto a los antecedentes a que haya lugar, a través de las Unidades de Bienestar Estudiantil de cada organismo académico, dentro del plazo y mediante el mecanismo -electrónico o soporte papel - que fuere fijado previamente por la autoridad competente.

En el caso de los/las estudiantes candidatos/as a la Beca de Apoyo Laboral, deberán actualizar los antecedentes socioeconómicos en la plataforma de postulación y presentar los antecedentes a las diferentes ofertas laborales que fije cada organismo.

Un Manual Operativo de cada beneficio establecerá las pautas y lineamientos técnicos necesarios para una adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento, velando por la cabal ejecución del Programa de Atención Económica de acuerdo a sus objetivos, a la normativa universitaria aplicable y la estructura organizacional de la Institución.

Cada manual será elaborado y actualizado periódicamente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y servirá como guía técnica para los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica.”

IX. Reemplázase el artículo 11° por uno del siguiente tenor:

“Los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica efectuarán la preselección de los/las postulantes, previa evaluación de los antecedentes académicos y socioeconómicos recopilados. El resultado de esa preselección se enviará a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, por los medios que ésta disponga y según los plazos establecidos.

Las postulaciones serán analizadas por la referida Dirección, la que seleccionará a los/las beneficiarios/as según cumplimiento de requisitos y cupos establecidos. Los resultados de este proceso serán comunicados a los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica, a través de los medios que se disponga al efecto, quienes procederán a comunicar la decisión a cada estudiante.

Para la adecuada ejecución del Programa de Atención Económica, los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica deberán mantener actualizado el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) y velar por el cumplimiento y acreditación de los requisitos por parte de los/las estudiantes de su unidad que postulan al mismo, debiendo informarles de todo lo relevante incluyendo los plazos y fechas establecidos.”

X. Reemplázase el artículo 12°, por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios serán pagados en una o más cuotas según se establezca en el respectivo Manual Operativo, mediante transferencia electrónica de fondos.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 8°, será condición para ser adjudicatario de uno o más de los beneficios que establece el presente Reglamento, ser titular de una cuenta vista o corriente en una Institución Bancaria o Financiera. El/la beneficiario/a deberá informar los datos de la cuenta de que se trate, a través del instrumento y en los plazos dispuestos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

La entrega completa y oportuna de los datos de la cuenta antes dicha, será de exclusiva responsabilidad de cada estudiante beneficiario/a. En caso de contener errores, deberán ser rectificadas dentro de los plazos previamente establecidos. En tal carácter, si un/a beneficiario/a no informare oportunamente lo antes indicado, salvo casos debidamente justificados, se entenderá que incurre en el incumplimiento de una de las condiciones para mantener el beneficio de que se trate.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previa solicitud expresa del interesado, una o más cuotas se podrán pagar mediante la extensión de un cheque nominativo. La solicitud deberá presentarse dentro de los plazos establecidos o a más tardar antes de que tenga lugar el primer pago.

La obtención de un beneficio por parte de un/a estudiante que no tenía derecho al mismo, habilitará a la autoridad competente para dar inicio al procedimiento administrativo respectivo, que deje sin efecto el acto administrativo que hubiere resuelto sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponderle al/la interesado/a de que se trate. En caso de que el/la beneficiario/a hubiere percibido un beneficio en periodos académicos que se hubiere postergado y/o suspendidos estudios, obligará al/la interesado/a a restituir el mismo, pudiendo ser restados de cuotas futuras que les pudieran corresponder.”

XI. Reemplázase el artículo 13°, por uno del siguiente tenor:

“La postergación voluntaria de estudios podrá llevar a la suspensión de aquellos beneficios que, de acuerdo a su naturaleza, sean susceptibles de ello, en la medida en que la solicitud respectiva haya sido formalmente aprobada por la autoridad competente y registrada en el sistema corporativo de la Universidad.

Cuando en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, se imponga la medida cautelar, o bien, la aplicación de la sanción de suspensión de toda actividad universitaria, a que se refiere el artículo 23°, inciso 5°, letra f) y el artículo 29° letra f, respectivamente, del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, serán suspendidos los beneficios de que sea titular el/la estudiante de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 29 del precipitado cuerpo normativo.

Mientras duren el o los periodos con postergación académica, el respectivo beneficio se entenderá suspendido y una vez que el estudiante retome estudios podrá acceder nuevamente al mismo en calidad de renovante, salvo que concurra alguna de las causales de pérdida del artículo 14.

En caso de postergaciones temporales de estudios que sean ocasionadas por motivos ajenos a la voluntad del beneficiario/a, como caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará la pertinencia de suspender o mantener el beneficio, sopesando las circunstancias, los objetivos del Programa, sus principios orientadores y la planificación presupuestaria del Fondo.”

XII. Agrégase un nuevo artículo 14°, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 14°. La calidad de beneficiario/a del Programa de Atención Económica cesará, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Egreso de la respectiva carrera o Programa; con excepción de estudiantes en actividades finales de titulación con matrícula vigente que sean beneficiarios de la Beca de Apoyo Laboral.

b) Pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

c) Pérdida de alguno de los requisitos o condiciones que dieron origen al beneficio o que son necesarios para su mantención.

d) Renuncia voluntaria del beneficiario/a.”

XIII. Agrégase un nuevo artículo 15°, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 15°. Situaciones excepcionales. Ante situaciones o contextos de emergencia que por su naturaleza o gravedad puedan afectar las condiciones de funcionamiento normal del Programa de Atención Económica o el cumplimiento de los objetivos de un determinado beneficio, el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá adoptar alguna de las siguientes medidas extraordinarias:

a) El/la Director/a podrá eximir a los/as estudiantes interesados/as, de presentar aquellos documentos requeridos para postular o mantener un beneficio que, para la obtención de los mismos, implique necesariamente su desplazamiento o comparecencia personal en el organismo de que se trate, que pueda significar un grave riesgo para su seguridad, salud, vida o integridad física. Asimismo, en su caso, los instrumentos de que se trate podrán ser sustituidos por otros que disponga dicha Unidad.

b) Excepcionalmente, la Beca de Emergencia, así como aquella asignación referida al Programa de Emergencia para la Retención, podrán ser otorgadas por una segunda vez dentro del año académico o de la carrera o programa académico, según se trate, con el objeto de atender necesidades graves generadas por contextos de emergencia, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el/la estudiante. En caso de que se decida otorgar excepcionalmente los beneficios en comento, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá velar por resguardar la suficiencia del Fondo del Programa de Atención Económica, para asumir el pago de los beneficios de dicho Programa que fueron proyectadas para el periodo respectivo.

c) El/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá suspender aquellos beneficios que tengan por objeto brindar apoyo económico para pagar aquellas obligaciones derivadas del arrendamiento. Dichos beneficios, podrán suspenderse durante los periodos de tiempo en que la respectiva unidad académica establezca el desarrollo de labores docentes a través de medios telemáticos, salvo que el/la estudiante interesado/a acredite la necesidad de contar con dicho beneficio con el objeto de participar en una determinada actividad académica de carácter presencial. Con todo, pese a haberse dispuesto el desarrollo de actividades académicas a través de medios telemáticos, un/a estudiante podrá postular o solicitar continuar siendo beneficiario/a de la asignación en comento, según sea el caso, indicando las circunstancias que justificarían tal medida, petición que deberá ser resuelta por la autoridad competente a través de un acto administrativo fundado.

En general, aquellos beneficios regulares o temporales cuyo objetivo o necesidad a cubrir se justifiquen en actividades académicas presenciales, se podrán suspender durante el periodo de tiempo en que la respectiva Unidad Académica disponga clases en línea, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en la letra c) precedente.

En caso de que el/la Director/a adopte alguna de las medidas antes indicadas, dicha determinación deberá ser difundida a través de los medios de comunicación respectivos que al efecto disponga la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; debiendo ser incorporadas, si fuere el caso, en el Manual Operativo respectivo.”

2° Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del D.U. N°5819, de 1982, que Crea y Reglamenta el Fondo del Programa de Atención Económica de los/as estudiantes de la Universidad de Chile, el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE ATENCION ECONOMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°. Créase el Programa de Atención Económica para los/las Estudiantes de la Universidad de Chile, que estará a cargo de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y cuyo objetivo será proporcionar, en los términos que indica el presente Reglamento, los recursos que posibilitan la prosecución de sus estudios a aquellos/as estudiantes que hayan tenido mérito académico calificado y situación socioeconómica deficiente.

El Programa será desarrollado desde un enfoque integral, en consonancia con sus objetivos, sus principios inspiradores, la realidad presupuestaria y las políticas institucionales involucradas en la calidad de vida y la trayectoria académica de los estudiantes, pudiendo establecerse, según dichas determinantes, prioridades entre los beneficios que lo conforman, incorporarse nuevos beneficios, generar articulaciones con otros beneficios o Programas y definirse grupos focalizados.

TÍTULO II.

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 2°. Los beneficios que otorgará el Programa de Atención Económica consistirán en la entrega de subsidios en dinero, destinados especialmente a apoyar la formación de el/la estudiante.

Todos los beneficios se concederán anualmente y se pagarán en una o más cuotas, según corresponda en cada caso, previa evaluación de antecedentes académicos y socioeconómicos de cada postulante. La asignación será realizada de acuerdo a los requisitos regulados en el presente Reglamento y el sistema de asignación establecido en los Manuales Operativos respectivos, velando por los principios de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades.

Los beneficios que se otorgarán regularmente son: i) Becas de Atención Económica, ii) Becas de Emergencia, iii) Programa de Emergencia para la Retención, iv) Becas de Apoyo Laboral, v) Becas de Residencia, vi) Becas de Apoyo Preescolar y vii) Becas de Apoyo Parental.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de acuerdo al Presupuesto Universitario aprobado que contenga la distribución del Fondo General, elaborará anualmente una proyección de los cupos y el monto de las cuotas que corresponderá otorgar a cada uno de los beneficios regulares que integran el Programa. La proyección elaborada podrá ser ajustada durante el transcurso de la anualidad respectiva, de conformidad a la ejecución presupuestaria de la Unidad en comento.

Se podrán incluir en el Programa y financiar con emolumentos asignados al presente Fondo, otros beneficios regulares de similar naturaleza que sean aprobados en las instancias universitarias correspondientes, con su respectiva asignación presupuestaria.

En el caso de proyectos interuniversidades, se podrá realizar la asignación de distintas Becas para favorecer la movilidad estudiantil, previo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, se podrán incluir temporalmente en el Programa otros beneficios especiales que tengan por objeto satisfacer o cubrir necesidades específicas o extraordinarias, debidamente fundamentadas en el respectivo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, cuestión acreditada por la autoridad competente o que sean financiados de acuerdo a la letra d) del artículo 5°, y se constate el cumplimiento de los requisitos de asignación establecidos en el presente Reglamento. Si transcurridos sucesivos períodos académicos se verifica la pertinencia de brindar regularidad a uno de estos beneficios temporalmente otorgados, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará su inserción permanente en el Programa, conforme al inciso quinto y creará su respectivo Manual Operativo.

Artículo 3°. La atención económica podrá consistir en Becas que estarán destinadas a gastos de materiales de estudio, alimentación e imprevistos, y otros que el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil considere atendible.

Artículo 4°. Las Becas tendrán un monto de dinero mensual y un número de cuotas que serán fijadas anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el respectivo Manual Operativo, de acuerdo a los alcances de cada beneficio y a lo que se señala a continuación.

La Beca de Atención Económica consiste en una asignación mensual de dinero pagada en cuotas para estudiantes de la Universidad de Chile, concedida por períodos académicos. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Emergencia consiste en una asignación en dinero, concedida por una sola vez durante el período académico, para afrontar una necesidad urgente e imprevista que incida directamente en el quehacer académico. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

El Programa de Emergencia para la Retención consiste en una asignación mensual en dinero, concedida por una sola vez durante la respectiva carrera o programa de estudios, destinada a apoyar situaciones imprevistas de alta complejidad que amenazan la permanencia de los/las estudiantes, impactando en la reducción de los ingresos disponibles en el hogar, según se acredite fehacientemente por las Unidades de Bienestar locales. El monto de dinero podrá asignarse en su totalidad o parcialmente y pagarse en una o más cuotas, hasta por seis meses. Excepcionalmente, en casos calificados por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, este beneficio se podrá conceder por más de una vez.

La Beca de Apoyo Laboral corresponde a subsidios en dinero dirigidos a estudiantes que realizan actividades de apoyo para la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil u otros organismos de la Universidad.

La Beca de Residencia Interna consiste en la entrega de un monto mensual en dinero, dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una región diferente a la Región Metropolitana, que requieren apoyo para residir en esta, con la finalidad de desarrollar su actividad académica presencial y, solo en caso de existir disponibilidad presupuestaria, a otros/as estudiantes que requieren el beneficio por condiciones sociales debidamente calificadas. El monto tope de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella. La duración de esta beca estará determinada en el respectivo Manual Operativo y difundida públicamente mediante los canales de difusión de dicha Dirección.

La Beca de Apoyo Preescolar consiste en una subvención a estudiantes padres y madres con situación socioeconómica deficitaria que no cuenten con alternativas de cuidado de acuerdo al tramo etario de sus hijos/as en edad preescolar, durante el horario en que deben desarrollar su actividad académica, o requieran otros apoyos para cubrir determinadas necesidades de sus hijos/as. Lo anterior, no obstará a los beneficios dispuestos en los reglamentos y otras normas de aplicación general que establezca la Universidad, relativas a condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes madres o padres, o futuras madres o padres.

La Beca de Apoyo Parental consiste en un apoyo económico a estudiantes padres y madres cuyos hijos/as en edad escolar entre 6 y los 12 años presenten antecedentes de enfermedad catastrófica, crónica, dificultades socioemocionales que afectan su tránsito educativos o se encuentren en situación de discapacidad, que genere gastos mensuales que no pueden ser cubiertos por el grupo familiar y/o afecten el acceso a alternativas de cuidado durante el horario en que deben desarrollar sus actividades académicas.

TÍTULO III.

DE LOS RECURSOS

Artículo 5°. El Fondo del Programa de Atención Económica se formará con los siguientes recursos:

- a) Aporte universitario, que se consultará en el Presupuesto Anual de la Universidad de Chile.
- b) Aportes que realicen estudiantes, egresados/as, académicos/as o personal de colaboración, y que tengan como finalidad ayudar a los/las estudiantes, a través de los mecanismos de atención económica establecidos en el presente Reglamento.
- c) Herencias, legados, donaciones y otros actos a título gratuito, de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que tengan por destinación la ayuda económica a los/las estudiantes.
- d) Aportes de Organismos Universitarios que deseen otorgar beneficios con cargo a sus recursos propios, para aquellos/as estudiantes de la respectiva Unidad Académica que cumplan con los requisitos establecidos para optar a los beneficios de este Reglamento.
- e) Aportes de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, cualquiera sea su origen o naturaleza jurídica, que, por la vía de proyectos, destinen financiamiento a alguno de los beneficios que contempla el presente Programa.

TÍTULO IV.

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 6°. El Fondo del Programa de Atención Económica será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, a través de la Dirección de Bienestar y

Desarrollo Estudiantil, requiriéndose la aprobación previa del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en los asuntos que conforme al artículo 7° del Reglamento sean de su competencia.

Los beneficios que se regulan en el presente Reglamento serán otorgados y renovados, respectivamente, mediante el correspondiente acto administrativo de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley, en caso de ser rechazada su postulación, el/la estudiante podrá solicitar su reconsideración ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, allegando nuevos antecedentes, quien resolverá el asunto previo informe fundado de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Las situaciones excepcionales o no contempladas en el presente Reglamento o en el respectivo Manual Operativo, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 7°. Serán atribuciones del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil:

- a) Aprobar anualmente la programación de beneficios económicos para los/las estudiantes de esta Institución de Educación Superior, a proposición de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
- b) Validar los criterios generales establecidos en el presente Reglamento, que se aplicarán en la administración del Programa de Atención Económica.
- c) Asesorar en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

TÍTULO V.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8°. Los/las postulantes a asignación o renovación de los diferentes beneficios económicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular con matrícula vigente y carga académica de alguna carrera o programa universitario de pregrado.

En el caso de estudiantes que se encuentren exclusivamente cursando actividades finales de titulación, sólo podrán acceder a las Becas Laborales contempladas en el presente Reglamento.

De igual forma, podrán acceder al beneficio de Becas Laborales aquellos/as estudiantes con matrícula vigente y carga académica en algún programa de estudios conducente a los grados académicos de Magíster o Doctor, siempre que no superen la duración formal del respectivo programa académico.

b) Los/las estudiantes de cursos superiores deberán cumplir con el avance académico respectivo, según el cual, tratándose de aquellos/as que cursen el segundo año académico, corresponderá a la aprobación del 60% de las asignaturas inscritas del periodo académico anterior; y, para aquellos/as estudiantes de tercer año en adelante, será del 70% de las asignaturas inscritas en el año académico inmediatamente anterior.

En el caso del Programa de Emergencia para la Retención, el porcentaje para estudiantes de tercer año en adelante se calculará respecto de su avance académico histórico.

Si debido a una postergación de estudios formalmente tramitada el/la estudiante no tuvo carga académica en el año inmediatamente anterior, se considerará el avance académico del último año efectivamente cursado; en caso de que la suspensión haya comprendido solo un semestre del año académico anterior, el avance académico a considerar corresponderá a aquel semestre que haya sido efectivamente cursado.

No será exigible el avance académico a que se refiere el presente literal para acceder a la Beca de Atención Económica y de Emergencia, respecto de aquellos/as estudiantes postulantes de las mismas, que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.

Además, podrán eximirse de este requisito los/las estudiantes priorizados/as por las políticas institucionales, en virtud de los lineamientos específicos establecidos en el respectivo Manual Operativo.

c) Los/as estudiantes de primer año que sean candidatos/as de la Beca de Atención Económica y que hayan cursado estudios previos en Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, deberán haber egresado de la enseñanza media hasta dos años anteriores a la fecha de postulación. El requisito en comento no será exigible respecto de aquellos/as

estudiantes que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.

d) Acreditar insuficiencia económica documentalmente, dentro de los plazos establecidos y por medio del instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Aquellos/as estudiantes candidatos/as de la Beca de Atención Económica, que sean adjudicatarios/as del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el Título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto, no requerirán acreditar la insuficiencia económica a que se refiere el inciso anterior.

En el caso de estudiantes candidatos/as a Beca Laboral, solo deberán actualizar anualmente la información socioeconómica contemplada en el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro), según Manual Operativo.

e) Tener la calidad de afiliado/a al Régimen Público de Salud o a una Institución de Salud Previsional.

f) Ser chileno/a, extranjero/a con permiso de residencia definitiva, o extranjero/a con residencia temporal que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

g) No contar con un título profesional o grado académico, o no ser egresado/a terminal del plan de formación de una carrera o programa diferente a aquella en la que solicitan asistencia económica, sea de la Universidad de Chile o de otra Institución de Educación Superior.

Se exceptúan de este requisito los/las estudiantes que accedan a continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro; así como aquellos/as que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial.

De igual modo, se exceptúan de este requisito los/las postulantes a Beca de Apoyo Laboral.

h) No contar con ayudas de mantención socioeconómica de similares características, con excepción de los/las beneficiarios/as de la Beca de Apoyo Laboral.

i) Ser titular de una cuenta bancaria e informar los datos de la misma al momento de la postulación.

La transferencia interna que realice un/a estudiante entre programas académicos o carreras profesionales de la Universidad de Chile, no será impedimento para la asignación o renovación de una beca, siempre que dé cumplimiento a los requisitos y postule dentro de los plazos establecidos.

Artículo 9°. Los beneficios, que por su naturaleza son susceptibles de renovación por años académicos sucesivos, salvo la Beca de Residencia Interna, podrán ser renovados mientras subsista el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento del mismo y durante un periodo que no supere el 50% de la duración formal de la carrera o programa que dio origen al beneficio, excluyéndose de este período el proceso de titulación y el período de prácticas profesionales o laborales, salvo que estos se encuentren incluidos formalmente en la duración de la respectiva malla curricular. La duración de la Beca de Residencia Interna se determinará en la forma prevista en el artículo 4.

En el caso de aquellos/as estudiantes que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial, como la Etapa Básica de Pregrado de la Facultad de Artes u otro, se considerará la duración oficial de esta segunda carrera (continuidad) más su 50%. En caso de superar la duración formal de los programas iniciales, se descontará la extensión a la carrera de continuidad.

En lo que respecta exclusivamente a los períodos de continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro, se considerará la duración oficial del respectivo programa pudiendo extenderse por un semestre académico.

Para estos efectos, no se considerarán los períodos de tiempo en que el beneficio se encuentre suspendido debido a una postergación temporal de estudios, en los términos del artículo 13.

En el caso de las becas que por su naturaleza no son susceptibles de renovación, como aquellas cuyo objetivo es otorgar apoyo en contextos de emergencia, podrán ser otorgadas siempre que el/la estudiante cumpla con los requisitos establecidos y habiendo disponibilidad presupuestaria, sin limitaciones asociadas a la duración de la carrera o programa.

Artículo 10°. Para postular a los beneficios del Programa de Atención Económica, los/as estudiantes deberán presentar su solicitud junto a los antecedentes a que haya lugar, a través de las Unidades de Bienestar Estudiantil de cada organismo académico, dentro del plazo y mediante el mecanismo -electrónico o soporte papel - que fuere fijado previamente por la autoridad competente.

En el caso de los/las estudiantes candidatos/as a la Beca de Apoyo Laboral, deberán actualizar los antecedentes socioeconómicos en la plataforma de postulación y presentar los antecedentes a las diferentes ofertas laborales que fije cada organismo.

Un Manual Operativo de cada beneficio establecerá las pautas y lineamientos técnicos necesarios para una adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento, velando por la cabal ejecución del Programa de Atención Económica de acuerdo a sus objetivos, a la normativa universitaria aplicable y la estructura organizacional de la Institución.

Cada manual será elaborado y actualizado periódicamente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y servirá como guía técnica para los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica.

Artículo 11°. Los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica efectuarán la preselección de los/las postulantes, previa evaluación de los antecedentes académicos y socioeconómicos recopilados. El resultado de esa preselección se enviará a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, por los medios que ésta disponga y según los plazos establecidos.

Las postulaciones serán analizadas por la referida Dirección, la que seleccionará a los/las beneficiarios/as según cumplimiento de requisitos y cupos establecidos. Los resultados de este proceso serán comunicados a los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica, a través de los medios que se disponga al efecto, quienes procederán a comunicar la decisión a cada estudiante.

Para la adecuada ejecución del Programa de Atención Económica, los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica deberán mantener actualizado el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) y velar por el cumplimiento y acreditación de los requisitos por parte de los/las estudiantes de su unidad que postulan al mismo, debiendo informarles de todo lo relevante incluyendo los plazos y fechas establecidos.

Artículo 12°. Los beneficios serán pagados en una o más cuotas según se establezca en el respectivo Manual Operativo, mediante transferencia electrónica de fondos.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 8°, será condición para ser adjudicatario de uno o más de los beneficios que establece el presente Reglamento, ser titular de una cuenta vista o corriente en una Institución Bancaria o Financiera. El/la beneficiario/a deberá informar los datos de la cuenta de que se trate, a través del instrumento y en los plazos dispuestos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

La entrega completa y oportuna de los datos de la cuenta antes dicha, será de exclusiva responsabilidad de cada estudiante beneficiario/a. En caso de contener errores, deberán ser rectificadas dentro de los plazos previamente establecidos. En tal carácter, si un/a beneficiario/a no informare oportunamente lo antes indicado, salvo casos debidamente justificados, se entenderá que incurre en el incumplimiento de una de las condiciones para mantener el beneficio de que se trate.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previa solicitud expresa del interesado, una o más cuotas se podrán pagar mediante la extensión de un cheque nominativo. La solicitud deberá presentarse dentro de los plazos establecidos o a más tardar antes de que tenga lugar el primer pago.

La obtención de un beneficio por parte de un/a estudiante que no tenía derecho al mismo, habilitará a la autoridad competente para dar inicio al procedimiento administrativo respectivo, que deje sin efecto el acto administrativo que hubiere resuelto sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponderle al/la interesado/a de que se trate. En caso de que el/la beneficiario/a hubiere percibido un beneficio en periodos académicos que se hubiere postergado y/o suspendidos estudios, obligará al/la interesado/a a restituir el mismo, pudiendo ser restados de cuotas futuras que les pudieran corresponder.

Artículo 13°. La postergación voluntaria de estudios podrá llevar a la suspensión de aquellos beneficios que, de acuerdo a su naturaleza, sean susceptibles de ello, en la medida en que la solicitud respectiva haya sido formalmente aprobada por la autoridad competente y registrada en el sistema corporativo de la Universidad.

Cuando en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, se imponga la medida cautelar, o bien, la aplicación de la sanción de suspensión de toda actividad

universitaria, a que se refiere el artículo 23°, inciso 5°, letra f) y el artículo 29° letra f, respectivamente, del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, serán suspendidos los beneficios de que sea titular el/la estudiante de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 29 del precitado cuerpo normativo.

Mientras duren el o los periodos con postergación académica, el respectivo beneficio se entenderá suspendido y una vez que el estudiante retome estudios podrá acceder nuevamente al mismo en calidad de renovante, salvo que concurra alguna de las causales de pérdida del artículo 14.

En caso de postergaciones temporales de estudios que sean ocasionadas por motivos ajenos a la voluntad del beneficiario/a, como caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará la pertinencia de suspender o mantener el beneficio, sopesando las circunstancias, los objetivos del Programa, sus principios orientadores y la planificación presupuestaria del Fondo.

Artículo 14°. La calidad de beneficiario/a del Programa de Atención Económica cesará, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Egreso de la respectiva carrera o Programa; con excepción de estudiantes en actividades finales de titulación con matrícula vigente que sean beneficiarios de la Beca de Apoyo Laboral.
- b) Pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos o condiciones que dieron origen al beneficio o que son necesarios para su mantención.
- d) Renuncia voluntaria del beneficiario/a.

Artículo 15°. Situaciones excepcionales. Ante situaciones o contextos de emergencia que por su naturaleza o gravedad puedan afectar las condiciones de funcionamiento normal del Programa de Atención Económica o el cumplimiento de los objetivos de un determinado beneficio, el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá adoptar alguna de las siguientes medidas extraordinarias:

a) El/la Director/a podrá eximir a los/as estudiantes interesados/as, de presentar aquellos documentos requeridos para postular o mantener un beneficio que, para la obtención de los mismos, implique necesariamente su desplazamiento o comparecencia personal en el organismo de que se trate, que pueda significar un grave riesgo para su seguridad, salud, vida o integridad física. Asimismo, en su caso, los instrumentos de que se trate podrán ser sustituidos por otros que disponga dicha Unidad.

b) Excepcionalmente, la Beca de Emergencia, así como aquella asignación referida al Programa de Emergencia para la Retención, podrán ser otorgadas por una segunda vez dentro del año académico o de la carrera o programa académico, según se trate, con el objeto de atender necesidades graves generadas por contextos de emergencia, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el/la estudiante. En caso de que se decida otorgar excepcionalmente los beneficios en comento, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá velar por resguardar la suficiencia del Fondo del Programa de Atención Económico, para asumir el pago de los beneficios de dicho Programa que fueron proyectadas para el periodo respectivo.

c) El/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá suspender aquellos beneficios que tengan por objeto brindar apoyo económico para pagar aquellas obligaciones derivadas del arrendamiento. Dichos beneficios, podrán suspenderse durante los periodos de tiempo en que la respectiva unidad académica establezca el desarrollo de labores docentes a través de medios telemáticos, salvo que el/la estudiante interesado/a acredite la necesidad de contar con dicho beneficio con el objeto de participar en una determinada actividad académica de carácter presencial. Con todo, pese a haberse dispuesto el desarrollo de actividades académicas a través de medios telemáticos, un/a estudiante podrá postular o solicitar continuar siendo beneficiario/a de la asignación en comento, según sea el caso, indicando las circunstancias que justificarían tal medida, petición que deberá ser resuelta por la autoridad competente a través de un acto administrativo fundado.

En general, aquellos beneficios regulares o temporales cuyo objetivo o necesidad a cubrir se justifiquen en actividades académicas presenciales, se podrán suspender durante el periodo de tiempo en que la respectiva Unidad Académica disponga clases en línea, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en la letra c) precedente.

En caso de que el/la Director/a adopte alguna de las medidas antes indicadas, dicha determinación deberá ser difundida a través de los medios de comunicación respectivos que al

efecto disponga la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; debiendo ser incorporadas, si fuere el caso, en el Manual Operativo respectivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°. Las deudas contraídas por los prestatarios en fechas anteriores a la total tramitación de este Reglamento, se convertirán en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) del mes de su promulgación.

Artículo 2°. Declaránse bien cobrados los créditos devengados desde el 1° de agosto de 1975 hasta la fecha de tramitación definitiva de este decreto.

Artículo 3°. Las modificaciones introducidas al D.U. N°5819, de 06 octubre de 1982, mediante D.U. N°0043258 de 21 de noviembre de 2013, entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitadas.

Anótese y comuníquese.

(firmado electrónicamente)
Prof. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

(firmado electrónicamente)
Prof. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

MODIFICA D.U. N°5819, DE 1982, QUE ESTABLECE REGLAMENTO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ECONÓMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO

DECRETO UNIVERSITARIO N°00380

SANTIAGO, 4 de enero de 2023.

Con esta fecha, Rectoría de la Universidad de Chile, ha expedido el siguiente decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°5819, de 1982, que establece Reglamento del Fondo del Programa de Atención Económica para los estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.U. N°0015856, de 2022-; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, indica en su artículo 1º que esta corresponde a una Institución de Educación Superior del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa.
- 2º Que el artículo 7º del mismo cuerpo normativo preceptúa que, en razón de dicha autonomía, corresponde a esta Casa de Estudios Superiores, la potestad para organizar su funcionamiento y administración del mejor modo que le convenga a sus intereses, así como determinar la forma en que se distribuye su presupuesto, para satisfacer los fines que le son propios.
- 3º Que, por su parte, el artículo 12 de esos Estatutos, establece que la comunidad universitaria está constituida, entre otros miembros, por los(as) estudiantes; en tal carácter, el artículo 14 especifica que son estudiantes, aquellas personas que han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos. Luego, de conformidad se contiene en dicho precepto, el Reglamento de los(as) estudiantes, fijará los derechos y deberes que tendrán como miembros de la comunidad universitaria.
- 4º Que, a este respecto, el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento General de Estudiantes, especifica en su artículo 4º, que entre algunos de los derechos de que son titulares los(as) estudiantes de esta Institución de Educación Superior, se encuentran aquellos referidos al acceso de una adecuada calidad de vida estudiantil que, entre otras cuestiones, les permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, de conformidad a la reglamentación vigente.
- 5º Que, en tal orden de cosas, a través del D.U. N°5819, de 1982, se creó el Programa de Atención Económica para los(as) estudiantes de esta Casa de Estudios, cuyo objetivo es el de proporcionar, en los términos indicados en ese cuerpo normativo, los recursos que posibiliten la prosecución de sus estudios a aquellos(as) estudiantes que hayan tenido mérito académico calificado, pero que se encuentren en una situación económica deficitaria.
- 6º Que, de conformidad fuera establecido en el artículo 2º del Reglamento de dicho Programa, los beneficios que son otorgados a los(as) estudiantes consisten en subsidios en dinero, los cuales tienen por objeto otorgar apoyo a estos(as) durante su formación en programas académicos de carácter superior.
- 7º Que, atendido lo anterior, a través del Oficio N°37, de 2022, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, solicitó a la Rectoría de esta Casa de Estudios la dictación

de un acto administrativo que modificara el D.U. N°5819, de 1982, en atención a lo que se pasa a expresar.

- 8° Que, según se explica, con ocasión de la crisis de salud pública y económica, causadas por la pandemia del Covid-19, han surgido diversas necesidades atinentes a los distintos programas que son administrados por esa Vicerrectoría y sus unidades dependientes, resultando atendible efectuar evaluaciones respecto a estos, entre ellos, el Programa antes dicho.
- 9° Que, a este respecto, a razón de la ejecución del Programa de Atención Económica por parte de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, se ha constatado la imperiosa necesidad de que, entre otras consideraciones, se otorgue mayor flexibilidad a los distintos beneficios que se encuentran contenidos en esa preceptiva, tanto en lo relativo a su otorgamiento, como también a las distintas atribuciones que han sido asignadas a las unidades competentes en la materia.
- 10° Que, sobre el particular, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, determina en el artículo 5° que, dentro de algunos de los principios que guían el quehacer de estas Instituciones de Educación Superior, se encuentran aquellos referidos a la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación y el acceso al conocimiento, debiendo en el ejercicio de las funciones que son propias a esta Casas de Estudios, respetarlos, fomentarlos y garantizarlos.
- 11° Que, los beneficios contemplados en el Programa de Atención Económica de los(as) estudiantes de la Universidad de Chile encuentran su fundamento en el derecho de estos(as) a acceder a una adecuada calidad de la vida estudiantil, de manera que, en fomento de los referidos principios que guían el quehacer de esta Institución, resulta atendible modificar aquellos acápite del Programa, que permitan profundizar el referido derecho de los(as) estudiantes.
- 12° Que, en dicho orden de cosas, se ha estimado pertinente introducir diversas modificaciones al precipitado acto administrativo que reglamenta el Programa de Atención en comento, incorporando una nueva categorización entre los distintos beneficios allí contenidos; asignando nuevas funciones a las unidades competentes en la materia, que permitan flexibilizar el otorgamiento y gestión de los beneficios en comento, así como también, introduciendo enmiendas en el acápite referente a la forma de pago de los montos en dineros de los beneficios de que son titulares los(as) estudiantes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas enmiendas de tipo meramente formal y que buscan dar mayor sistematicidad a la preceptiva en estudio.
- 13° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Universidad, al(la) Rector(a) le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Institución, por su parte, el artículo 19, letra b), prescribe que corresponde a dicha autoridad dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1° Modifícase el D.U. N°5819 de 1982 que Crea y Reglamenta el Fondo del Programa de Atención Económica para los/las Estudiantes de la Universidad de Chile, en los siguientes términos:

- I. Agrégase un nuevo inciso segundo en el artículo 1°, del siguiente tenor:

“El Programa será desarrollado desde un enfoque integral, en consonancia con sus objetivos, sus principios inspiradores, la realidad presupuestaria y las políticas institucionales involucradas en la calidad de vida y la trayectoria académica de los estudiantes, pudiendo establecerse, según dichas determinantes, prioridades entre los beneficios que lo conforman, incorporarse nuevos beneficios, generar articulaciones con otros beneficios o Programas y definirse grupos focalizados.”

- II. Reemplázase el artículo 2°, por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios que otorgará el Programa de Atención Económica consistirán en la entrega de subsidios en dinero, destinados especialmente a apoyar la formación de el/la estudiante.

Todos los beneficios se concederán anualmente y se pagarán en una o más cuotas, según corresponda en cada caso, previa evaluación de antecedentes académicos y socioeconómicos de cada postulante. La asignación será

realizada de acuerdo a los requisitos regulados en el presente Reglamento y el sistema de asignación establecido en los Manuales Operativos respectivos, velando por los principios de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades.

Los beneficios que se otorgarán regularmente son: i) Becas de Atención Económica, ii) Becas de Emergencia, iii) Programa de Emergencia para la Retención, iv) Becas de Apoyo Laboral, v) Becas de Residencia, vi) Becas de Apoyo Preescolar y vii) Becas de Apoyo Parental.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de acuerdo al Presupuesto Universitario aprobado que contenga la distribución del Fondo General, elaborará anualmente una proyección de los cupos y el monto de las cuotas que corresponderá otorgar a cada uno de los beneficios regulares que integran el Programa. La proyección elaborada podrá ser ajustada durante el transcurso de la anualidad respectiva, de conformidad a la ejecución presupuestaria de la Unidad en comento.

Se podrán incluir en el Programa y financiar con emolumentos asignados al presente Fondo, otros beneficios regulares de similar naturaleza que sean aprobados en las instancias universitarias correspondientes, con su respectiva asignación presupuestaria.

En el caso de proyectos interuniversidades, se podrá realizar la asignación de distintas Becas para favorecer la movilidad estudiantil, previo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, se podrán incluir temporalmente en el Programa otros beneficios especiales que tengan por objeto satisfacer o cubrir necesidades específicas o extraordinarias, debidamente fundamentadas en el respectivo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, cuestión acreditada por la autoridad competente o que sean financiados de acuerdo a la letra d) del artículo 5°, y se constate el cumplimiento de los requisitos de asignación establecidos en el presente Reglamento. Si transcurridos sucesivos períodos académicos se verifica la pertinencia de brindar regularidad a uno de estos beneficios temporalmente otorgados, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará su inserción permanente en el Programa, conforme al inciso quinto y creará su respectivo Manual Operativo.”

III. Reemplázase el artículo 4°, por uno del siguiente tenor:

“Las Becas tendrán un monto de dinero mensual y un número de cuotas que serán fijadas anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el respectivo Manual Operativo, de acuerdo a los alcances de cada beneficio y a lo que se señala a continuación.

La Beca de Atención Económica consiste en una asignación mensual de dinero pagada en cuotas para estudiantes de la Universidad de Chile, concedida por períodos académicos. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Emergencia consiste en una asignación en dinero, concedida por una sola vez durante el período académico, para afrontar una necesidad urgente e imprevista que incida directamente en el quehacer académico. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

El Programa de Emergencia para la Retención consiste en una asignación mensual en dinero, concedida por una sola vez durante la respectiva carrera o programa de estudios, destinada a apoyar situaciones imprevistas de alta complejidad que amenazan la permanencia de los/las estudiantes, impactando en la reducción de los ingresos disponibles en el hogar, según se acredite fehacientemente por las Unidades de Bienestar locales. El monto de dinero podrá asignarse en su totalidad o parcialmente y pagarse en una o más cuotas, hasta por seis meses. Excepcionalmente, en casos calificados por la Dirección

de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, este beneficio se podrá conceder por más de una vez.

La Beca de Apoyo Laboral corresponde a subsidios en dinero dirigidos a estudiantes que realizan actividades de apoyo para la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil u otros organismos de la Universidad.

La Beca de Residencia Interna consiste en la entrega de un monto mensual en dinero, dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una región diferente a la Región Metropolitana, que requieren apoyo para residir en esta, con la finalidad de desarrollar su actividad académica presencial y, solo en caso de existir disponibilidad presupuestaria, a otros/as estudiantes que requieren el beneficio por condiciones sociales debidamente calificadas. El monto tope de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella. La duración de esta beca estará determinada en el respectivo Manual Operativo y difundida públicamente mediante los canales de difusión de dicha Dirección.

La Beca de Apoyo Preescolar consiste en una subvención a estudiantes padres y madres con situación socioeconómica deficitaria que no cuenten con alternativas de cuidado de acuerdo al tramo etario de sus hijos/as en edad preescolar, durante el horario en que deben desarrollar su actividad académica, o requieran otros apoyos para cubrir determinadas necesidades de sus hijos/as. Lo anterior, no obstará a los beneficios dispuestos en los reglamentos y otras normas de aplicación general que establezca la Universidad, relativas a condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes madres o padres, o futuras madres o padres.

La Beca de Apoyo Parental consiste en un apoyo económico a estudiantes padres y madres cuyos hijos/as en edad escolar entre 6 y los 12 años presenten antecedentes de enfermedad catastrófica, crónica, dificultades socioemocionales que afectan su tránsito educativos o se encuentren en situación de discapacidad, que genere gastos mensuales que no pueden ser cubiertos por el grupo familiar y/o afecten el acceso a alternativas de cuidado durante el horario en que deben desarrollar sus actividades académicas.”

IV. Reemplázase el artículo 6°, por uno del siguiente tenor:

“El Fondo del Programa de Atención Económica será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, requiriéndose la aprobación previa del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en los asuntos que conforme al artículo 7° del Reglamento sean de su competencia.

Los beneficios que se regulan en el presente Reglamento serán otorgados y renovados, respectivamente, mediante el correspondiente acto administrativo de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley, en caso de ser rechazada su postulación, el/la estudiante podrá solicitar su reconsideración ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, allegando nuevos antecedentes, quien resolverá el asunto previo informe fundado de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Las situaciones excepcionales o no contempladas en el presente Reglamento o en el respectivo Manual Operativo, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.”

V. Reemplázase las letras b) y c) del artículo 7°, por los que se indican a continuación:

“b) Validar los criterios generales establecidos en el presente Reglamento, que se aplicarán en la administración del Programa de Atención Económica.

c) *Asesorar en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. “*

VI. Reemplázase el artículo 8°, por uno del siguiente tenor:

“Los/las postulantes a asignación o renovación de los diferentes beneficios económicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) *Ser estudiante regular con matrícula vigente y carga académica de alguna carrera o programa universitario de pregrado.*

En el caso de estudiantes que se encuentren exclusivamente cursando actividades finales de titulación, sólo podrán acceder a las Becas Laborales contempladas en el presente Reglamento.

De igual forma, podrán acceder al beneficio de Becas Laborales aquellos/as estudiantes con matrícula vigente y carga académica en algún programa de estudios conducente a los grados académicos de Magíster o Doctor, siempre que no superen la duración formal del respectivo programa académico.

b) *Los/las estudiantes de cursos superiores deberán cumplir con el avance académico respectivo, según el cual, tratándose de aquellos/as que cursen el segundo año académico, corresponderá a la aprobación del 60% de las asignaturas inscritas del periodo académico anterior; y, para aquellos/as estudiantes de tercer año en adelante, será del 70% de las asignaturas inscritas en el año académico inmediatamente anterior.*

En el caso del Programa de Emergencia para la Retención, el porcentaje para estudiantes de tercer año en adelante se calculará respecto de su avance académico histórico.

Si debido a una postergación de estudios formalmente tramitada el/la estudiante no tuvo carga académica en el año inmediatamente anterior, se considerará el avance académico del último año efectivamente cursado; en caso de que la suspensión haya comprendido solo un semestre del año académico anterior, el avance académico a considerar corresponderá a aquel semestre que haya sido efectivamente cursado.

No será exigible el avance académico a que se refiere el presente literal para acceder a la Beca de Atención Económica y de Emergencia, respecto de aquellos/as estudiantes postulantes de las mismas, que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.

Además, podrán eximirse de este requisito los/las estudiantes priorizados/as por las políticas institucionales, en virtud de los lineamientos específicos establecidos en el respectivo Manual Operativo.

c) *Los/as estudiantes de primer año que sean candidatos/as de la Beca de Atención Económica y que hayan cursado estudios previos en Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, deberán haber egresado de la enseñanza media hasta dos años anteriores a la fecha de postulación. El requisito en comento no será exigible respecto de aquellos/as estudiantes que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.*

d) *Acreditar insuficiencia económica documentalmente, dentro de los plazos establecidos y por medio del instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.*

Aquellos/as estudiantes candidatos/as de la Beca de Atención Económica, que sean adjudicatarios/as del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el Título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto, no requerirán acreditar la insuficiencia económica a que se refiere el inciso anterior.

En el caso de estudiantes candidatos/as a Beca Laboral, solo deberán actualizar anualmente la información socioeconómica contemplada en el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro), según Manual Operativo.

e) Tener la calidad de afiliado/a al Régimen Público de Salud o a una Institución de Salud Previsional.

f) Ser chileno/a, extranjero/a con permiso de residencia definitiva, o extranjero/a con residencia temporal que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

g) No contar con un título profesional o grado académico, o no ser egresado/a terminal del plan de formación de una carrera o programa diferente a aquella en la que solicitan asistencia económica, sea de la Universidad de Chile o de otra Institución de Educación Superior.

Se exceptúan de este requisito los/las estudiantes que accedan a continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro; así como aquellos/as que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial.

De igual modo, se exceptúan de este requisito los/las postulantes a Beca de Apoyo Laboral.

h) No contar con ayudas de mantención socioeconómica de similares características, con excepción de los/las beneficiarios/as de la Beca de Apoyo Laboral.

i) Ser titular de una cuenta bancaria e informar los datos de la misma al momento de la postulación.

La transferencia interna que realice un/a estudiante entre programas académicos o carreras profesionales de la Universidad de Chile, no será impedimento para la asignación o renovación de una beca, siempre que dé cumplimiento a los requisitos y postule dentro de los plazos establecidos.”

VII. Reemplázase el artículo 9° por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios, que por su naturaleza son susceptibles de renovación por años académicos sucesivos, salvo la Beca de Residencia Interna, podrán ser renovados mientras subsista el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento del mismo y durante un periodo que no supere el 50% de la duración formal de la carrera o programa que dio origen al beneficio, excluyéndose de este período el proceso de titulación y el período de prácticas profesionales o laborales, salvo que estos se encuentren incluidos formalmente en la duración de la respectiva malla curricular. La duración de la Beca de Residencia Interna se determinará en la forma prevista en el artículo 4.

En el caso de aquellos/as estudiantes que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial, como la Etapa Básica de Pregrado de la Facultad de Artes u otro, se considerará la duración oficial de esta segunda carrera (continuidad) más su 50%. En caso de superar la duración formal de los programas iniciales, se descontará la extensión a la carrera de continuidad.

En lo que respecta exclusivamente a los períodos de continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro, se considerará la duración oficial del respectivo programa pudiendo extenderse por un semestre académico.

Para estos efectos, no se considerarán los períodos de tiempo en que el beneficio se encuentre suspendido debido a una postergación temporal de estudios, en los términos del artículo 13.

En el caso de las becas que por su naturaleza no son susceptibles de renovación, como aquellas cuyo objetivo es otorgar apoyo en contextos de emergencia, podrán ser otorgadas siempre que el/la estudiante cumpla con los requisitos establecidos y habiendo disponibilidad presupuestaria, sin limitaciones asociadas a la duración de la carrera o programa.”

VIII. Reemplázase el artículo 10°, por uno del siguiente tenor:

“Para postular a los beneficios del Programa de Atención Económica, los/as estudiantes deberán presentar su solicitud junto a los antecedentes a que haya lugar, a través de las Unidades de Bienestar Estudiantil de cada organismo académico, dentro del plazo y mediante el mecanismo -electrónico o soporte papel - que fuere fijado previamente por la autoridad competente.

En el caso de los/las estudiantes candidatos/as a la Beca de Apoyo Laboral, deberán actualizar los antecedentes socioeconómicos en la plataforma de postulación y presentar los antecedentes a las diferentes ofertas laborales que fije cada organismo.

Un Manual Operativo de cada beneficio establecerá las pautas y lineamientos técnicos necesarios para una adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento, velando por la cabal ejecución del Programa de Atención Económica de acuerdo a sus objetivos, a la normativa universitaria aplicable y la estructura organizacional de la Institución.

Cada manual será elaborado y actualizado periódicamente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y servirá como guía técnica para los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica.”

IX. Reemplázase el artículo 11° por uno del siguiente tenor:

“Los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica efectuarán la preselección de los/las postulantes, previa evaluación de los antecedentes académicos y socioeconómicos recopilados. El resultado de esa preselección se enviará a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, por los medios que ésta disponga y según los plazos establecidos.

Las postulaciones serán analizadas por la referida Dirección, la que seleccionará a los/las beneficiarios/as según cumplimiento de requisitos y cupos establecidos. Los resultados de este proceso serán comunicados a los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica, a través de los medios que se disponga al efecto, quienes procederán a comunicar la decisión a cada estudiante.

Para la adecuada ejecución del Programa de Atención Económica, los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica deberán mantener actualizado el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) y velar por el cumplimiento y acreditación de los requisitos por parte de los/las estudiantes de su unidad que postulan al mismo, debiendo informarles de todo lo relevante incluyendo los plazos y fechas establecidos.”

X. Reemplázase el artículo 12°, por uno del siguiente tenor:

“Los beneficios serán pagados en una o más cuotas según se establezca en el respectivo Manual Operativo, mediante transferencia electrónica de fondos.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 8°, será condición para ser adjudicatario de uno o más de los beneficios que establece el presente Reglamento, ser titular de una cuenta vista o corriente en una Institución Bancaria o Financiera. El/la beneficiario/a deberá informar los datos de la cuenta de que se trate, a través del instrumento y en los plazos dispuestos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

La entrega completa y oportuna de los datos de la cuenta antes dicha, será de exclusiva responsabilidad de cada estudiante beneficiario/a. En caso de contener errores, deberán ser rectificadas dentro de los plazos previamente establecidos. En tal carácter, si un/a beneficiario/a no informare oportunamente lo antes indicado, salvo casos debidamente justificados, se entenderá que incurre en el incumplimiento de una de las condiciones para mantener el beneficio de que se trate.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previa solicitud expresa del interesado, una o más cuotas se podrán pagar mediante la extensión de un cheque nominativo. La solicitud deberá presentarse dentro de los plazos establecidos o a más tardar antes de que tenga lugar el primer pago.

La obtención de un beneficio por parte de un/a estudiante que no tenía derecho al mismo, habilitará a la autoridad competente para dar inicio al procedimiento administrativo respectivo, que deje sin efecto el acto administrativo que hubiere resuelto sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponderle al/la interesado/a de que se trate. En caso de que el/la beneficiario/a hubiere percibido un beneficio en periodos académicos que se hubiere postergado y/o suspendidos estudios, obligará al/la interesado/a a restituir el mismo, pudiendo ser restados de cuotas futuras que les pudieran corresponder.”

XI. Reemplázase el artículo 13°, por uno del siguiente tenor:

“La postergación voluntaria de estudios podrá llevar a la suspensión de aquellos beneficios que, de acuerdo a su naturaleza, sean susceptibles de ello, en la medida en que la solicitud respectiva haya sido formalmente aprobada por la autoridad competente y registrada en el sistema corporativo de la Universidad.

Cuando en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, se imponga la medida cautelar, o bien, la aplicación de la sanción de suspensión de toda actividad universitaria, a que se refiere el artículo 23°, inciso 5°, letra f) y el artículo 29° letra f, respectivamente, del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, serán suspendidos los beneficios de que sea titular el/la estudiante de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 29 del precipitado cuerpo normativo.

Mientras duren el o los periodos con postergación académica, el respectivo beneficio se entenderá suspendido y una vez que el estudiante retome estudios podrá acceder nuevamente al mismo en calidad de renovante, salvo que concurra alguna de las causales de pérdida del artículo 14.

En caso de postergaciones temporales de estudios que sean ocasionadas por motivos ajenos a la voluntad del beneficiario/a, como caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará la pertinencia de suspender o mantener el beneficio, sopesando las circunstancias, los objetivos del Programa, sus principios orientadores y la planificación presupuestaria del Fondo.”

XII. Agrégase un nuevo artículo 14°, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 14°. La calidad de beneficiario/a del Programa de Atención Económica cesará, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Egreso de la respectiva carrera o Programa; con excepción de estudiantes en actividades finales de titulación con matrícula vigente que sean beneficiarios de la Beca de Apoyo Laboral.

b) Pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

c) Pérdida de alguno de los requisitos o condiciones que dieron origen al beneficio o que son necesarios para su mantención.

d) *Renuncia voluntaria del beneficiario/a.*”

XIII. Agrégase un nuevo artículo 15°, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 15°. Situaciones excepcionales. Ante situaciones o contextos de emergencia que por su naturaleza o gravedad puedan afectar las condiciones de funcionamiento normal del Programa de Atención Económica o el cumplimiento de los objetivos de un determinado beneficio, el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá adoptar alguna de las siguientes medidas extraordinarias:

a) *El/la Director/a podrá eximir a los/as estudiantes interesados/as, de presentar aquellos documentos requeridos para postular o mantener un beneficio que, para la obtención de los mismos, implique necesariamente su desplazamiento o comparecencia personal en el organismo de que se trate, que pueda significar un grave riesgo para su seguridad, salud, vida o integridad física. Asimismo, en su caso, los instrumentos de que se trate podrán ser sustituidos por otros que disponga dicha Unidad.*

b) *Excepcionalmente, la Beca de Emergencia, así como aquella asignación referida al Programa de Emergencia para la Retención, podrán ser otorgadas por una segunda vez dentro del año académico o de la carrera o programa académico, según se trate, con el objeto de atender necesidades graves generadas por contextos de emergencia, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el/la estudiante. En caso de que se decida otorgar excepcionalmente los beneficios en comento, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá velar por resguardar la suficiencia del Fondo del Programa de Atención Económica, para asumir el pago de los beneficios de dicho Programa que fueron proyectadas para el periodo respectivo.*

c) *El/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá suspender aquellos beneficios que tengan por objeto brindar apoyo económico para pagar aquellas obligaciones derivadas del arrendamiento. Dichos beneficios, podrán suspenderse durante los periodos de tiempo en que la respectiva unidad académica establezca el desarrollo de labores docentes a través de medios telemáticos, salvo que el/la estudiante interesado/a acredite la necesidad de contar con dicho beneficio con el objeto de participar en una determinada actividad académica de carácter presencial. Con todo, pese a haberse dispuesto el desarrollo de actividades académicas a través de medios telemáticos, un/a estudiante podrá postular o solicitar continuar siendo beneficiario/a de la asignación en comento, según sea el caso, indicando las circunstancias que justificarían tal medida, petición que deberá ser resuelta por la autoridad competente a través de un acto administrativo fundado.*

En general, aquellos beneficios regulares o temporales cuyo objetivo o necesidad a cubrir se justifiquen en actividades académicas presenciales, se podrán suspender durante el periodo de tiempo en que la respectiva Unidad Académica disponga clases en línea, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en la letra c) precedente.

En caso de que el/la Director/a adopte alguna de las medidas antes indicadas, dicha determinación deberá ser difundida a través de los medios de comunicación respectivos que al efecto disponga la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; debiendo ser incorporadas, si fuere el caso, en el Manual Operativo respectivo.”

2° Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del D.U. N°5819, de 1982, que Crea y Reglamenta el Fondo del Programa de Atención Económica de los/as estudiantes de la Universidad de Chile, el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE ATENCION ECONOMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°. Créase el Programa de Atención Económica para los/las Estudiantes de la Universidad de Chile, que estará a cargo de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y cuyo objetivo será proporcionar, en los términos que indica el presente Reglamento, los recursos que posibilitan la prosecución de sus estudios a aquellos/as estudiantes que hayan tenido mérito académico calificado y situación socioeconómica deficiente.

El Programa será desarrollado desde un enfoque integral, en consonancia con sus objetivos, sus principios inspiradores, la realidad presupuestaria y las políticas institucionales involucradas en la calidad de vida y la trayectoria académica de los estudiantes, pudiendo establecerse, según dichas determinantes, prioridades entre los beneficios que lo conforman, incorporarse nuevos beneficios, generar articulaciones con otros beneficios o Programas y definirse grupos focalizados.

TÍTULO II.

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 2°. Los beneficios que otorgará el Programa de Atención Económica consistirán en la entrega de subsidios en dinero, destinados especialmente a apoyar la formación de el/la estudiante.

Todos los beneficios se concederán anualmente y se pagarán en una o más cuotas, según corresponda en cada caso, previa evaluación de antecedentes académicos y socioeconómicos de cada postulante. La asignación será realizada de acuerdo a los requisitos regulados en el presente Reglamento y el sistema de asignación establecido en los Manuales Operativos respectivos, velando por los principios de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades.

Los beneficios que se otorgarán regularmente son: i) Becas de Atención Económica, ii) Becas de Emergencia, iii) Programa de Emergencia para la Retención, iv) Becas de Apoyo Laboral, v) Becas de Residencia, vi) Becas de Apoyo Preescolar y vii) Becas de Apoyo Parental.

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de acuerdo al Presupuesto Universitario aprobado que contenga la distribución del Fondo General, elaborará anualmente una proyección de los cupos y el monto de las cuotas que corresponderá otorgar a cada uno de los beneficios regulares que integran el Programa. La proyección elaborada podrá ser ajustada durante el transcurso de la anualidad respectiva, de conformidad a la ejecución presupuestaria de la Unidad en comento.

Se podrán incluir en el Programa y financiar con emolumentos asignados al presente Fondo, otros beneficios regulares de similar naturaleza que sean aprobados en las instancias universitarias correspondientes, con su respectiva asignación presupuestaria.

En el caso de proyectos interuniversidades, se podrá realizar la asignación de distintas Becas para favorecer la movilidad estudiantil, previo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, se podrán incluir temporalmente en el Programa otros beneficios especiales que tengan por objeto satisfacer o cubrir necesidades específicas o extraordinarias, debidamente fundamentadas en el respectivo acto administrativo, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, cuestión acreditada por la autoridad competente o que sean financiados de acuerdo a la letra d) del artículo 5°, y se constate el cumplimiento de los requisitos de asignación establecidos en el presente Reglamento. Si transcurridos sucesivos períodos académicos se verifica la pertinencia de brindar regularidad a uno de estos beneficios temporalmente otorgados, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará su inserción permanente en el Programa, conforme al inciso quinto y creará su respectivo Manual Operativo.

Artículo 3°. La atención económica podrá consistir en Becas que estarán destinadas a gastos de materiales de estudio, alimentación e imprevistos, y otros que el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil considere atendible.

Artículo 4°. Las Becas tendrán un monto de dinero mensual y un número de cuotas que serán fijadas anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil en el respectivo Manual Operativo, de acuerdo a los alcances de cada beneficio y a lo que se señala a continuación.

La Beca de Atención Económica consiste en una asignación mensual de dinero pagada en cuotas para estudiantes de la Universidad de Chile, concedida por períodos académicos. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

La Beca de Emergencia consiste en una asignación en dinero, concedida por una sola vez durante el período académico, para afrontar una necesidad urgente e imprevista que incida directamente en el quehacer académico. El monto de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella.

El Programa de Emergencia para la Retención consiste en una asignación mensual en dinero, concedida por una sola vez durante la respectiva carrera o programa de estudios, destinada a apoyar situaciones imprevistas de alta complejidad que amenazan la permanencia de los/las estudiantes, impactando en la reducción de los ingresos disponibles en el hogar, según se acredite fehacientemente por las Unidades de Bienestar locales. El monto de dinero podrá asignarse en su totalidad o parcialmente y pagarse en una o más cuotas, hasta por seis meses. Excepcionalmente, en casos calificados por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, este beneficio se podrá conceder por más de una vez.

La Beca de Apoyo Laboral corresponde a subsidios en dinero dirigidos a estudiantes que realizan actividades de apoyo para la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil u otros organismos de la Universidad.

La Beca de Residencia Interna consiste en la entrega de un monto mensual en dinero, dirigido a estudiantes cuyo grupo familiar reside en una región diferente a la Región Metropolitana, que requieren apoyo para residir en esta, con la finalidad de desarrollar su actividad académica presencial y, solo en caso de existir disponibilidad presupuestaria, a otros/as estudiantes que requieren el beneficio por condiciones sociales debidamente calificadas. El monto tope de esta beca será fijado anualmente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y podrá ser otorgada en su totalidad o en un porcentaje de ella. La duración de esta beca estará determinada en el respectivo Manual Operativo y difundida públicamente mediante los canales de difusión de dicha Dirección.

La Beca de Apoyo Preescolar consiste en una subvención a estudiantes padres y madres con situación socioeconómica deficitaria que no cuenten con alternativas de cuidado de acuerdo al tramo etario de sus hijos/as en edad preescolar, durante el horario en que deben desarrollar su actividad académica, o requieran otros apoyos para cubrir determinadas necesidades de sus hijos/as. Lo anterior, no obstará a los beneficios dispuestos en los reglamentos y otras normas de aplicación general que establezca la Universidad, relativas a condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes madres o padres, o futuras madres o padres.

La Beca de Apoyo Parental consiste en un apoyo económico a estudiantes padres y madres cuyos hijos/as en edad escolar entre 6 y los 12 años presenten antecedentes de enfermedad catastrófica, crónica, dificultades socioemocionales que afectan su tránsito educativos o se encuentren en situación de discapacidad, que genere gastos mensuales que no pueden ser cubiertos por el grupo familiar y/o afecten el acceso a alternativas de cuidado durante el horario en que deben desarrollar sus actividades académicas.

TÍTULO III.

DE LOS RECURSOS

Artículo 5°. El Fondo del Programa de Atención Económica se formará con los siguientes recursos:

- a) Aporte universitario, que se consultará en el Presupuesto Anual de la Universidad de Chile.
- b) Aportes que realicen estudiantes, egresados/as, académicos/as o personal de colaboración, y que tengan como finalidad ayudar a los/las estudiantes, a través de los mecanismos de atención económica establecidos en el presente Reglamento.
- c) Herencias, legados, donaciones y otros actos a título gratuito, de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que tengan por destinación la ayuda económica a los/las estudiantes.
- d) Aportes de Organismos Universitarios que deseen otorgar beneficios con cargo a sus recursos propios, para aquellos/as estudiantes de la respectiva Unidad Académica que cumplan con los requisitos establecidos para optar a los beneficios de este Reglamento.
- e) Aportes de instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, cualquiera sea su origen o naturaleza jurídica, que, por la vía de proyectos, destinen financiamiento a alguno de los beneficios que contempla el presente Programa.

TÍTULO IV.

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 6°. El Fondo del Programa de Atención Económica será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, a través de la Dirección de Bienestar y

Desarrollo Estudiantil, requiriéndose la aprobación previa del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en los asuntos que conforme al artículo 7° del Reglamento sean de su competencia.

Los beneficios que se regulan en el presente Reglamento serán otorgados y renovados, respectivamente, mediante el correspondiente acto administrativo de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Sin perjuicio de los demás recursos administrativos establecidos en la ley, en caso de ser rechazada su postulación, el/la estudiante podrá solicitar su reconsideración ante el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, allegando nuevos antecedentes, quien resolverá el asunto previo informe fundado de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Las situaciones excepcionales o no contempladas en el presente Reglamento o en el respectivo Manual Operativo, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 7°. Serán atribuciones del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil:

- a) Aprobar anualmente la programación de beneficios económicos para los/las estudiantes de esta Institución de Educación Superior, a proposición de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
- b) Validar los criterios generales establecidos en el presente Reglamento, que se aplicarán en la administración del Programa de Atención Económica.
- c) Asesorar en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

TÍTULO V.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8°. Los/las postulantes a asignación o renovación de los diferentes beneficios económicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular con matrícula vigente y carga académica de alguna carrera o programa universitario de pregrado.

En el caso de estudiantes que se encuentren exclusivamente cursando actividades finales de titulación, sólo podrán acceder a las Becas Laborales contempladas en el presente Reglamento.

De igual forma, podrán acceder al beneficio de Becas Laborales aquellos/as estudiantes con matrícula vigente y carga académica en algún programa de estudios conducente a los grados académicos de Magíster o Doctor, siempre que no superen la duración formal del respectivo programa académico.

b) Los/las estudiantes de cursos superiores deberán cumplir con el avance académico respectivo, según el cual, tratándose de aquellos/as que cursen el segundo año académico, corresponderá a la aprobación del 60% de las asignaturas inscritas del periodo académico anterior; y, para aquellos/as estudiantes de tercer año en adelante, será del 70% de las asignaturas inscritas en el año académico inmediatamente anterior.

En el caso del Programa de Emergencia para la Retención, el porcentaje para estudiantes de tercer año en adelante se calculará respecto de su avance académico histórico.

Si debido a una postergación de estudios formalmente tramitada el/la estudiante no tuvo carga académica en el año inmediatamente anterior, se considerará el avance académico del último año efectivamente cursado; en caso de que la suspensión haya comprendido solo un semestre del año académico anterior, el avance académico a considerar corresponderá a aquel semestre que haya sido efectivamente cursado.

No será exigible el avance académico a que se refiere el presente literal para acceder a la Beca de Atención Económica y de Emergencia, respecto de aquellos/as estudiantes postulantes de las mismas, que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.

Además, podrán eximirse de este requisito los/las estudiantes priorizados/as por las políticas institucionales, en virtud de los lineamientos específicos establecidos en el respectivo Manual Operativo.

c) Los/as estudiantes de primer año que sean candidatos/as de la Beca de Atención Económica y que hayan cursado estudios previos en Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, deberán haber egresado de la enseñanza media hasta dos años anteriores a la fecha de postulación. El requisito en comento no será exigible respecto de aquellos/as

estudiantes que sean titulares del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto.

d) Acreditar insuficiencia económica documentalmente, dentro de los plazos establecidos y por medio del instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Aquellos/as estudiantes candidatos/as de la Beca de Atención Económica, que sean adjudicatarios/as del beneficio estudiantil asociado al financiamiento para la gratuidad a que se refiere el Título V de la Ley N°21.091 y los Reglamentos dictados al efecto, no requerirán acreditar la insuficiencia económica a que se refiere el inciso anterior.

En el caso de estudiantes candidatos/as a Beca Laboral, solo deberán actualizar anualmente la información socioeconómica contemplada en el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro), según Manual Operativo.

e) Tener la calidad de afiliado/a al Régimen Público de Salud o a una Institución de Salud Previsional.

f) Ser chileno/a, extranjero/a con permiso de residencia definitiva, o extranjero/a con residencia temporal que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.

g) No contar con un título profesional o grado académico, o no ser egresado/a terminal del plan de formación de una carrera o programa diferente a aquella en la que solicitan asistencia económica, sea de la Universidad de Chile o de otra Institución de Educación Superior.

Se exceptúan de este requisito los/las estudiantes que accedan a continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro; así como aquellos/as que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial.

De igual modo, se exceptúan de este requisito los/las postulantes a Beca de Apoyo Laboral.

h) No contar con ayudas de mantención socioeconómica de similares características, con excepción de los/las beneficiarios/as de la Beca de Apoyo Laboral.

i) Ser titular de una cuenta bancaria e informar los datos de la misma al momento de la postulación.

La transferencia interna que realice un/a estudiante entre programas académicos o carreras profesionales de la Universidad de Chile, no será impedimento para la asignación o renovación de una beca, siempre que dé cumplimiento a los requisitos y postule dentro de los plazos establecidos.

Artículo 9°. Los beneficios, que por su naturaleza son susceptibles de renovación por años académicos sucesivos, salvo la Beca de Residencia Interna, podrán ser renovados mientras subsista el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento del mismo y durante un periodo que no supere el 50% de la duración formal de la carrera o programa que dio origen al beneficio, excluyéndose de este período el proceso de titulación y el período de prácticas profesionales o laborales, salvo que estos se encuentren incluidos formalmente en la duración de la respectiva malla curricular. La duración de la Beca de Residencia Interna se determinará en la forma prevista en el artículo 4.

En el caso de aquellos/as estudiantes que accedan a continuidad de estudios a una carrera profesional o licenciatura desde bachillerato o un plan de formación inicial, como la Etapa Básica de Pregrado de la Facultad de Artes u otro, se considerará la duración oficial de esta segunda carrera (continuidad) más su 50%. En caso de superar la duración formal de los programas iniciales, se descontará la extensión a la carrera de continuidad.

En lo que respecta exclusivamente a los períodos de continuidad de estudios al ciclo pedagógico, como el programa de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Humanidades u otro, se considerará la duración oficial del respectivo programa pudiendo extenderse por un semestre académico.

Para estos efectos, no se considerarán los períodos de tiempo en que el beneficio se encuentre suspendido debido a una postergación temporal de estudios, en los términos del artículo 13.

En el caso de las becas que por su naturaleza no son susceptibles de renovación, como aquellas cuyo objetivo es otorgar apoyo en contextos de emergencia, podrán ser otorgadas siempre que el/la estudiante cumpla con los requisitos establecidos y habiendo disponibilidad presupuestaria, sin limitaciones asociadas a la duración de la carrera o programa.

Artículo 10°. Para postular a los beneficios del Programa de Atención Económica, los/as estudiantes deberán presentar su solicitud junto a los antecedentes a que haya lugar, a través de las Unidades de Bienestar Estudiantil de cada organismo académico, dentro del plazo y mediante el mecanismo -electrónico o soporte papel - que fuere fijado previamente por la autoridad competente.

En el caso de los/las estudiantes candidatos/as a la Beca de Apoyo Laboral, deberán actualizar los antecedentes socioeconómicos en la plataforma de postulación y presentar los antecedentes a las diferentes ofertas laborales que fije cada organismo.

Un Manual Operativo de cada beneficio establecerá las pautas y lineamientos técnicos necesarios para una adecuada interpretación y aplicación del presente Reglamento, velando por la cabal ejecución del Programa de Atención Económica de acuerdo a sus objetivos, a la normativa universitaria aplicable y la estructura organizacional de la Institución.

Cada manual será elaborado y actualizado periódicamente por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y servirá como guía técnica para los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica.

Artículo 11°. Los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica efectuarán la preselección de los/las postulantes, previa evaluación de los antecedentes académicos y socioeconómicos recopilados. El resultado de esa preselección se enviará a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, por los medios que ésta disponga y según los plazos establecidos.

Las postulaciones serán analizadas por la referida Dirección, la que seleccionará a los/las beneficiarios/as según cumplimiento de requisitos y cupos establecidos. Los resultados de este proceso serán comunicados a los servicios de Bienestar Estudiantil de cada unidad académica, a través de los medios que se disponga al efecto, quienes procederán a comunicar la decisión a cada estudiante.

Para la adecuada ejecución del Programa de Atención Económica, los servicios de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica deberán mantener actualizado el instrumento de caracterización dispuesto al efecto (FOCES u otro) y velar por el cumplimiento y acreditación de los requisitos por parte de los/las estudiantes de su unidad que postulan al mismo, debiendo informarles de todo lo relevante incluyendo los plazos y fechas establecidos.

Artículo 12°. Los beneficios serán pagados en una o más cuotas según se establezca en el respectivo Manual Operativo, mediante transferencia electrónica de fondos.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 8°, será condición para ser adjudicatario de uno o más de los beneficios que establece el presente Reglamento, ser titular de una cuenta vista o corriente en una Institución Bancaria o Financiera. El/la beneficiario/a deberá informar los datos de la cuenta de que se trate, a través del instrumento y en los plazos dispuestos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

La entrega completa y oportuna de los datos de la cuenta antes dicha, será de exclusiva responsabilidad de cada estudiante beneficiario/a. En caso de contener errores, deberán ser rectificadas dentro de los plazos previamente establecidos. En tal carácter, si un/a beneficiario/a no informare oportunamente lo antes indicado, salvo casos debidamente justificados, se entenderá que incurre en el incumplimiento de una de las condiciones para mantener el beneficio de que se trate.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previa solicitud expresa del interesado, una o más cuotas se podrán pagar mediante la extensión de un cheque nominativo. La solicitud deberá presentarse dentro de los plazos establecidos o a más tardar antes de que tenga lugar el primer pago.

La obtención de un beneficio por parte de un/a estudiante que no tenía derecho al mismo, habilitará a la autoridad competente para dar inicio al procedimiento administrativo respectivo, que deje sin efecto el acto administrativo que hubiere resuelto sobre el particular. Lo anterior, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponderle al/la interesado/a de que se trate. En caso de que el/la beneficiario/a hubiere percibido un beneficio en periodos académicos que se hubiere postergado y/o suspendidos estudios, obligará al/la interesado/a a restituir el mismo, pudiendo ser restados de cuotas futuras que les pudieran corresponder.

Artículo 13°. La postergación voluntaria de estudios podrá llevar a la suspensión de aquellos beneficios que, de acuerdo a su naturaleza, sean susceptibles de ello, en la medida en que la solicitud respectiva haya sido formalmente aprobada por la autoridad competente y registrada en el sistema corporativo de la Universidad.

Cuando en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, se imponga la medida cautelar, o bien, la aplicación de la sanción de suspensión de toda actividad

universitaria, a que se refiere el artículo 23°, inciso 5°, letra f) y el artículo 29° letra f, respectivamente, del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile, serán suspendidos los beneficios de que sea titular el/la estudiante de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 29 del precitado cuerpo normativo.

Mientras duren el o los periodos con postergación académica, el respectivo beneficio se entenderá suspendido y una vez que el estudiante retome estudios podrá acceder nuevamente al mismo en calidad de renovante, salvo que concurra alguna de las causales de pérdida del artículo 14.

En caso de postergaciones temporales de estudios que sean ocasionadas por motivos ajenos a la voluntad del beneficiario/a, como caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil evaluará la pertinencia de suspender o mantener el beneficio, sopesando las circunstancias, los objetivos del Programa, sus principios orientadores y la planificación presupuestaria del Fondo.

Artículo 14°. La calidad de beneficiario/a del Programa de Atención Económica cesará, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Egreso de la respectiva carrera o Programa; con excepción de estudiantes en actividades finales de titulación con matrícula vigente que sean beneficiarios de la Beca de Apoyo Laboral.
- b) Pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos o condiciones que dieron origen al beneficio o que son necesarios para su mantención.
- d) Renuncia voluntaria del beneficiario/a.

Artículo 15°. Situaciones excepcionales. Ante situaciones o contextos de emergencia que por su naturaleza o gravedad puedan afectar las condiciones de funcionamiento normal del Programa de Atención Económica o el cumplimiento de los objetivos de un determinado beneficio, el/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá adoptar alguna de las siguientes medidas extraordinarias:

a) El/la Director/a podrá eximir a los/as estudiantes interesados/as, de presentar aquellos documentos requeridos para postular o mantener un beneficio que, para la obtención de los mismos, implique necesariamente su desplazamiento o comparecencia personal en el organismo de que se trate, que pueda significar un grave riesgo para su seguridad, salud, vida o integridad física. Asimismo, en su caso, los instrumentos de que se trate podrán ser sustituidos por otros que disponga dicha Unidad.

b) Excepcionalmente, la Beca de Emergencia, así como aquella asignación referida al Programa de Emergencia para la Retención, podrán ser otorgadas por una segunda vez dentro del año académico o de la carrera o programa académico, según se trate, con el objeto de atender necesidades graves generadas por contextos de emergencia, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el/la estudiante. En caso de que se decida otorgar excepcionalmente los beneficios en comento, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá velar por resguardar la suficiencia del Fondo del Programa de Atención Económico, para asumir el pago de los beneficios de dicho Programa que fueron proyectadas para el periodo respectivo.

c) El/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá suspender aquellos beneficios que tengan por objeto brindar apoyo económico para pagar aquellas obligaciones derivadas del arrendamiento. Dichos beneficios, podrán suspenderse durante los periodos de tiempo en que la respectiva unidad académica establezca el desarrollo de labores docentes a través de medios telemáticos, salvo que el/la estudiante interesado/a acredite la necesidad de contar con dicho beneficio con el objeto de participar en una determinada actividad académica de carácter presencial. Con todo, pese a haberse dispuesto el desarrollo de actividades académicas a través de medios telemáticos, un/a estudiante podrá postular o solicitar continuar siendo beneficiario/a de la asignación en comento, según sea el caso, indicando las circunstancias que justificarían tal medida, petición que deberá ser resuelta por la autoridad competente a través de un acto administrativo fundado.

En general, aquellos beneficios regulares o temporales cuyo objetivo o necesidad a cubrir se justifiquen en actividades académicas presenciales, se podrán suspender durante el periodo de tiempo en que la respectiva Unidad Académica disponga clases en línea, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en la letra c) precedente.

En caso de que el/la Director/a adopte alguna de las medidas antes indicadas, dicha determinación deberá ser difundida a través de los medios de comunicación respectivos que al

efecto disponga la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil; debiendo ser incorporadas, si fuere el caso, en el Manual Operativo respectivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°. Las deudas contraídas por los prestatarios en fechas anteriores a la total tramitación de este Reglamento, se convertirán en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) del mes de su promulgación.

Artículo 2°. Declaránse bien cobrados los créditos devengados desde el 1° de agosto de 1975 hasta la fecha de tramitación definitiva de este decreto.

Artículo 3°. Las modificaciones introducidas al D.U. N°5819, de 06 octubre de 1982, mediante D.U. N°0043258 de 21 de noviembre de 2013, entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitadas.

Anótese y comuníquese.

Fdo. (electrónicamente). Prof. Rosa Devés Alessandri, Rectora; y Prof. Liliana Galdámez Zelada, Directora Jurídica.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

(firmado electrónicamente)
Prof. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico
Programa Académico de Bachillerato
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm

